AÑO 1985.—NUMERO 135 LUNES, 11 DE NOVIEMBRE

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.400 pesetas
Otras entidades y particulares (año)	1.800 »
Otras entidades y particulares (semestre)	900 »
Otras entidades y particulares (trimestre)	450 »

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	35 pesetas
Precio del número atrasado de más de seis meses.	60 »
Precio del número atrasado de más de dos años...	90 »

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 6 pesetas por palabra, y los urgentes a 10 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3386

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para las Industrias de la Madera (Re matantes y Aserradores), recibido en esta Dirección Provincial el día 24 de octubre de 1985, suscrito entre la Agrupación Segoviana de Empresarios de la Madera (FES) y las Centrales Sindicales UGT y CCOO el día 1 de octubre de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículos 2.°, b) y 6.° del Real Decreto 1010/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de las normas de derecho necesarias contenidas en la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran modificarla.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 29 de octubre de 1985.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE LA MADERA Y CORCHO (REMATANTES Y ASERRADORES)

Artículo 1.° AMBITO DE APLICACION.—El presente Convenio Colectivo regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales en todas las Empresas de Segovia y su provincia, incluidas o que puedan incluirse en el futuro en la Ordenanza Laboral para las industrias de la Madera, por lo que se refiere a la actividad de Rematantes y Aserradores.

Artículo 2.° VIGENCIA Y DURACION.—La totalidad de las cláusulas del Convenio surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 1985, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Tendrá una duración de DOS AÑOS, por lo que todos sus efectos finalizarán el día 31 de diciembre de 1986.

Artículo 3.° CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.—La totalidad de los pactos económicos o de cualquier otro género que contiene el Convenio se establecen con el carácter de mínimos, y por ello, los acuerdos, pactos y situaciones de hecho preexistentes con anterioridad a su entrada en vigor entre las Empresas y sus trabajadores, que impliquen condiciones más beneficiosas para éstos, deberán ser respetadas, ateniéndose a la valoración de las mismas en su conjunto anual.

Artículo 4.° ABSORCION Y COMPENSANCION. Las mejoras económicas y laborales que se implantan por este Convenio, así como las voluntarias previamente establecidas o que se establezcan en el futuro, serán compensadas o absorbidas, hasta donde alcancen, con los aumentos y mejoras que existan o se establezcan mediante nuevas disposiciones legales de cualquier naturaleza.

Artículo 5.° DENUNCIA.—Se establece un plazo de preaviso para la denuncia del presente Convenio de UN MES, como máximo, anterior a su terminación. En el supuesto de no mediar denuncia ninguna, el Convenio quedará prorrogado por un año más con la revisión de la tabla salarial que pudiera convenirse.

Artículo 6.° SALARIOS.—Se adjuntan las tablas salariales que regirán para el presente Convenio, resultado de la negociación llevada a cabo.

Artículo 7.° ANTIGÜEDAD.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán quinquenios sin limitación, pero con los topes de cuantía establecidos en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, cifrados en el 8 por 100 del salario total, entendiéndose por tal el que con la denominación «salario-día» figura en la adjunta tabla salarial, no computándose el período de aprendizaje a efectos de antigüedad.

Artículo 8.° GRATIFICACIONES.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán anualmente las siguientes gratificaciones extraordinarias:

— San José: Quince días.
— Julio: Treinta días.
— Navidad: Treinta días.

Dichas gratificaciones se abonarán sobre el salario total del Convenio, según ha quedado expresado, más la

antigüedad, en la víspera de las citadas fechas, siendo el día de San José de descanso obligatorio.

Artículo 9.° VACACIONES.—Los trabajadores tienen derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales de treinta días.

Artículo 10. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.—Los gastos de desplazamiento de los trabajadores, motivados por razones de trabajo, correrán por cuenta de las Empresas.

Artículo 11. PLUS DE TRANSPORTE.—Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá, por día trabajado, la cantidad que se especifica en la tabla salarial adjunta.

Artículo 12. APRENDIZAJE.—El antiguo contrato de aprendizaje, actualmente sustituido por el contrato de formación, deberá formalizarse de acuerdo con las normas en vigor.

Artículo 13. ENFERMEDAD.—En el supuesto de accidente laboral o enfermedad profesional, los trabajadores percibirán de las Empresas, a partir del primer día de la baja, la diferencia resultante entre lo que perciban de la Seguridad Social y el 100 por 100 del salario. Este beneficio será mantenido por las Empresas durante el período máximo de dieciocho meses, a partir de la baja.

Artículo 14. TABLON DE ANUNCIOS.—Las Empresas procurarán facilitar a sus trabajadores un tablón de anuncios para fijar la propaganda laboral, cultural, sindical y económica, sin que para ello sea preciso obtener permiso de la Empresa.

Artículo 15. PRENDAS DE TRABAJO.—Las Empresas facilitarán anualmente a sus trabajadores dos prendas de trabajo, así como los medios de protección necesarios y previstos en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 16. TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.—Se establece un plus del 20 por 100 del salario base para todos aquellos trabajadores que realicen trabajos tóxicos, penosos y peligrosos y que así estén calificados por la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 17. JUBILACION.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo podrán adelantar, previo acuerdo con la Empresa, la edad de jubilación a los 64 años, conforme a lo establecido en las normas vigentes para el Contrato de Relevo.

Artículo 18. COMISION PARITARIA.—Se crea una Comisión Paritaria de interpretación del Convenio, que será competente para conocer de cuantas cuestiones pudieran suscitarse con motivo de su aplicación. Formarán parte de dicha Comisión tres representantes de los Empresarios y otros tres de los trabajadores, de entre los firmantes del Convenio. De mutuo acuerdo se podrá designar un Presidente o moderador.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Todo aquello que no aparezca especialmente pactado en el presente Convenio quedará sometido a la normativa contenida en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza de la Madera y demás disposiciones de general aplicación.

Segunda.—La Comisión Paritaria, signataria del presente Convenio, ha estado formada por la Asociación Segoviana Empresarial de la Madera, por parte empresarial, y las Centrales Sindicales UGT y CCOO, en representación de los trabajadores.

TABLA SALARIAL

	1985 Salario-día	1985 Plus transp.	1986 Salario-día	1986 Plus transp.
Encargado, Contramaestre	1.519	54	1.652	59
Encargado de Sección	1.491	54	1.621	59
Afilador	1.478	54	1.607	59
Aserrador de primera	1.478	54	1.607	59
Aserrador de segunda	1.364	54	1.483	59
Ayudante de Aserrador	1.285	54	1.397	59
Peón especializado	1.277	54	1.389	59
Peón	1.277	54	1.389	59
Aprendiz de cuato año	870	54	946	59
Aprendiz de tercer año	814	54	885	59
Aprendiz de segundo año	750	54	815	59
Aprendiz de primer año	572	54	622	59
Chófer	1.364	54	1.483	59
Almacenero, Ordenanza, Basculero y Listero	1.277	54	1.389	59
Guarda, Vigilante	1.277	54	1.389	59
Mujeres de limpieza	1.277	54	1.389	59
Jefe de oficina	1.768	54	1.923	59
Oficial primera administrativo	1.511	54	1.643	59
Oficial segunda administrativo	1.317	54	1.432	59
Auxiliar mecanógrafo y telefonista	1.298	54	1.412	59
Aspirante mayor de 18 años	1.298	54	1.412	59
Aspirante menor de 18 años	867	54	943	59
Motosierrista	1.364	54	1.483	59

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3390

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTOS

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 520/84, instado por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, contra la finca hipotecada por don Pedro Bermejo Calvo y su esposa, en reclamación de préstamo hipotecario, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada que se describe a continuación:

— Rústica, sita en el término municipal de Cuéllar (Segovia): Tierra al sitio de la carretera del Henar (Bobillo), de una hectárea y cuarenta centiáreas. Polígono 43, parcela 214. Linda: Norte, María Esteban; Sur, Unión Resinera; Este, Unión Resinera, y Oeste, María Esteban. Sobre trescientos setenta y cinco metros cuadrados de la finca se hallan edificadas dos naves de ladrillo visto e hierro, de una sola planta, una de ellas para cebadero de cerdos, que mide una superficie de trescientos metros cuadrados, y otra para cría de conejos, que mide una superficie de setenta y cinco metros cuadrados. También en dicha finca está construido un pozo de tres metros de anchura por doce de profundidad. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuéllar (Segovia) al tomo 1.443, libro 152, folio 44, finca 17.664.

Tipo para subasta: SEIS MILLONES TRESCIENTAS MIL PESETAS (6.300.000).

Fecha y condiciones de la subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 28 —Palacio de Justicia—, el día NUEVE DE ENERO próximo 1986 y hora de las DIEZ de su mañana.

El tipo será el señalado anteriormente a efectos de subasta. No se admitirán posturas que no cubran el mismo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero. Los licitadores deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, acreditándolo en este caso, una cantidad, en metálico, igual al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

3391

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 105/85, instado por la Procuradora doña Carmen de Ascensión Díaz, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, contra la finca hipotecada por don Alejandro Rodríguez García y su esposa, en reclamación de préstamo hipotecario, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada que se describe a continuación:

— Parcela número ochocientos setenta y seis, sita en El Espinar, en el Complejo Urbanístico Residencial «Los Angeles de San Rafael»; que linda: Norte, parcelas ochocientos setenta y siete y novecientos diecinueve; Sur, calle Cuba; Este, calle Cuba, y Oeste, calle Argentina. Sobre dicha finca está construida una casa-chalé modelo «Acueducto», compuesta de una sola planta, distribuida en porche cubierto de entrada, salón comedor con chimenea francesa, tres dormitorios, cocina y cuarto de baño. Ocupa una superficie construida aproximada de ciento seis metros cincuenta y dos decímetros cuadrados, quedando el resto de terreno no edificado destinado a patio, jardín y demás servicios del inmueble. Linda la edificación, por todos sus aires, con el experesado resto no edificado de la parcela sobre la cual se encuentra enclavada. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Segovia al tomo 2.645, libro 104, folio 217, finca 8.583-4.ª

Tipo para subasta: DOS MILLONES CUATROCIENTAS MIL PESETAS (2.400.000).

Fecha y condiciones de la subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 28 —Palacio de Justicia—, el día QUINCE DE ENERO próximo 1986 y hora de las DIEZ de su mañana.

El tipo será el señalado anteriormente a efectos de subasta. No se admitirán posturas que no cubran el mismo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero. Los licitadores deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, acreditándolo en este caso, una cantidad, en metálico, igual al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el remantante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE AL DEPORTE SEGOVIANO

CONCURSOS Y SUBASTAS

3399

Ayuntamiento de Vivar de Fuentidueña

ANUNCIO

Aprobado por este Ayntamiento, en sesión celebrada el 30 de octubre de 1985, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, mediante subasta pública, para la realización de las obras de «Frontón Municipal»; se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 119.1 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977, que dicho documento se expone al público por plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 119.2 de la mencionada disposición, se anuncia la convocatoria de subasta pública para la contratación de dichas obras, con un precio de licitación de 4.680.000 pesetas y un plazo de ejecución de 6 meses; fijándose una garantía provisional de 5.000 pesetas, y definitiva, del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, «A» y «B», en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Vivar de Fuentidueña, a 4 de noviembre de 1985.—El Alcalde, Alfonso Arévalo Pajares.

3375

Ayuntamiento de Marazoleja

Subasta de bienes

Se saca a subasta un solar de 246 metros cuadrados, a segregar de la finca de propios situada junto al camino de Marazuela (Carramilija), denominada «Erial Eras del Cascajal».

Tasación: 61.650 pesetas.
Fianza provisional: 5.000 pesetas.

Las proposiciones, según modelo al pie, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en sobre cerrado, acompañadas de la declaración preceptiva de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para esta subasta, el recibo de haber prestado la fianza y fotocopia del documento nacional de identidad, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la fecha del Boletín Oficial de la provincia en que aparezca inserto este anuncio y hasta las trece horas del último día.

Regirá esta subasta el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas, que se hallará de manifiesto los ocho primeros días del indicado plazo, a efectos de reclamaciones, y en todo momento para su examen por quienes les interese.

El acto de apertura de las proposiciones presentadas se celebrará a las trece horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, en la Casa Consistorial y ante la Mesa reglamentaria.

Modelo de proposición

Don ..., domiciliado en ..., calle ..., número ..., provisto del documento nacional de identidad número ..., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia número ..., de fecha ... de ... de 1985, y del pliego de condiciones, que acata, ofrece por el solar a segregar de la finca «Erial Eras del Cascajal»: ... (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma del licitador.)

Marazoleja, a 30 de octubre de 1985.—El Alcalde, Ignacio Pacheco Llorente.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3356

SAMBOAL

ANUNCIOS

Aprobada definitivamente por esta Corporación la Ordenanza reseñada a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, para general conocimiento se hace público el texto íntegro de la Ordenanza.

Ordenanza para la exacción de la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma

Fundamento legal y objeto:

Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto en el número 11 del artículo 15 de las Normas Provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, y Orden de 31 de mayo de 1977, se establece la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Obligación de contribuir:

Artículo 2.° 1) Hecho imponible.—Esta constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2) Obligación de contribuir.—La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3) Sujeto pasivo.—Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Bases y tarifas:

Artículo 3.° Se tomará como base de la presente exacción:

1) En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: El valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: El valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: El valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2) En los aprovechamientos que consisten en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado, el número de elementos instalados o colocados.

3) En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo por cables, los metros lineales de cada uno.

Artículo 4.° La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa:

Rieles: 100 pesetas; postes de hierro: 1 poste, 100 pesetas; postes de madera: 1 poste, 100 pesetas; cables: 1 metro lineal, 8 pesetas; palomillas: 1 palomilla, 100 pesetas; cajas de amarre, de distribución o de registro: 100 pesetas unidad; báscula: metro cuadrado o fracción, 500 pesetas; aparatos automáticos accionados por monedas: metro cuadrado, 500 pesetas; aparato para suministro de gasolina: 500 pesetas unidad.

Administración y cobranza:

Artículo 5.° 1) Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previa difusión de edictos en la forma acostumbrada en la locilidad.

2) Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6.° Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.° Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la misma fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe de ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8.° Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, es decir, de pago anual, excepto en el caso previsto en el artículo 10 en el que se podrán concertar fraccionamientos con las empresas a que hace referencia.

Artículo 9.° Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

Artículo 10. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando como base el valor medio de los aprovechamientos, que se establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto, base para la fijación provisional indicada del valor medio del aprovechamiento.

Artículo 11. Las empresas que utilicen en su explotacón el subsuelo en terrenos de uso público, la liquidación de ésta le será efectuada a través de la ctada Ordenanza.

Partidas fallidas:

Artículo 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad:

Artículo 13. Se considerarán defraudadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 758 y siguientes de la Ley de Régimen Local, los que sin el pago de los correspondientes derechos utilizaren el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública con los medios señalados en esta Ordenanza.

Las defraudaciones se castigarán por la Alcaldía con multas del duplo al triplo de lo defraudado, así como al pago de esto último.

Disposición final:

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Samboal, 29 de octubre de 1985.—El Alcalde, Fernando Santos Fernández.

3355

Aprobada definitivamente la Ordenanza reseñada a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, para general conocimiento se hace público el texto íntegro de la Ordenanza.

Ordenanza de exacción de tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos

Fundamento legal:

Artículo 1.° De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.20 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, relativas a ingresos de las Corporaciones Locales, se establece una tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos.

Artículo 2.° Dada la condición sanitaria del servicio que se regula, éste será de obligatorio cumplimiento aplicación para toda persona física o jurídica sin excepción.

Obligación de contribuir:

Artículo 3.° El hecho imponible viene determinado por la prestación de los siguientes servicios: Recogida domiciliaria, transporte, vertido, manipulación y eliminación de basuras y residuos sólidos urbanos.

Artículo 4.° La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, dado su carácter obligatorio, entendiéndose que se presta a toda persona física y jurídica incluida en la zona territorial que cubra la prestación del servicio, no siendo admisible la inutilización de pisos o locales para el impago de la presente tasa.

Artículo 5.° La tasa recaerá sobre las personas físicas o jurídicas que por cualquier título posean o disfruten de viviendas o locales donde se preste el servicio. Tendrá carácter de sustituto del contribuyente el propietario de los locales o viviendas, sin perjuicio de que pueda repercutirlo sobre los ocupantes.

Bases y tarifas:

Artículo 6.° Las bases de percepción de la presente tasa, así como sus tarifas, quedarán establecidas de la siguiente forma:

1) Viviendas de carácter familiar: Importe anual, 700 pesetas.

2) Establecimientos comerciales y bares: Importe anual, 1.400 pesetas.

Gestión tributaria:

Artículo 7.° Anualmente el Ayuntamiento formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas. Las altas que no se realicen a petición propia serán notificadas individualmente. Una vez incluido en Padrón bastará la publicidad efectuada por medio de edictos.

Artículo 8.° Las bajas del Padrón deberán solicitarse antes del comienzo del ejercicio económico, subsistiendo la obligación de contribuir en caso contrario.

Artículo 9.° Las altas producirán efectos desde el momento en que se produce el hecho imponible, quedando incluidos instantáneamente en el Padrón municipal.

Artículo 10. La presente tasa se devengará por anualidades, siendo efectiva el primer día del ejercicio.

Artículo 11. Las cuotas liquidadas y no recaudadas en períodos voluntarios y sus prórrogas, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12. Se considerarán partidas fallidas aquellas que no hayan podido recaudarse por la vía de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente.

Artículo 13. Las defraudaciones y las infracciones a la Ordenanza se sancionarán por medio de multas de hasta el triplo de la cuota, para lo que se incoará expediente al efecto, sin perjucio de subsistir la obligación de contribuir.

Disposición final:

La presente Ordenanza, que consta de 13 artículos, entrará en vigor desde que por parte del Ayuntamiento se preste el servicio a que se refiere, y regirá hasta que se apruebe su modificación o derogación.

Samboal, 29 de octubre de 1985.—El Alcalde, Fernando Santos Fernández.

3408

ENTIDAD LOCAL MENOR DE LOVINGOS

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1985, en sesión ordinaria de la Junta Vecinal celebrada el día 31 de octubre de 1985, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Junta Vecinal, que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Lovingos, a 2 de noviembre de 1985.—El Alcalde Pedáneo, Paulino Olmos Santos.

COBOS DE FUENTIDUEÑA

3373

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1985, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 26 de septiembre de 1985, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	238.895
2	Impuestos indirectos	35.050
3	Tasas y otros ingresos	22.775
4	Transferencias corrientes	352.280
5	Ingresos patrimoniales	951.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales ...	100.000
	Total ingresos	1.700.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	420.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	709.000
4	Transferencias corrientes	56.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	65.000
7	Transferencias de capital	450.000
	Total gastos	1.700.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cobos de Fuentidueña, a 28 de octubre de 1985.—El Alcalde, Simón Serrano Gómez.

3376

LANGUILLA

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit y el exceso de ingresos para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél; se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Languilla, a 30 de octubre de 1985.—El Alcalde, Venancio Berzal Asenjo.

3377

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

EDICTO

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de superávit y exceso de ingresos para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél; se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Aldealengua de Santa María, a 29 de septiembre de 1985.—El Alcalde, Jesús Bermúdez Mate.

3382

CANTIMPALOS

Instruido expediente de suplemento de crédito en el presupuesto de 1985 por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél; se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Cantimpalos, a 30 de octubre de 1985.—El Alcalde, Pedro Matarranz.

3365

LAGUNA DE CONTRERAS

Instruido expediente de modificación de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de abligaciones, cuyo detalle consta en aquél; se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Laguna de Contreras, a 25 de octubre de 1985.—El Alcalde, José Palomar Palomar.

3358

NIEVA

Instruido expediente de suplemento de créditos número 1 por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél; se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Nieva, a 29 de octubre de 1985.—El Alcalde, Manuel Sanz Sanz.

3359

Anuncio de presupuesto de inversiones

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el presupuesto de inversiones del ejercicio de 1985, junto con el acuerdo definitivo de aprobación adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 5 de julio de 1985, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital	2.910.000
9	Variación de pasivos financieros ...	700.000
	Total ingresos	3.610.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	3.610.000
	Total gastos	3.610.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nieva, a 29 de octubre de 1985.—El Alcalde, Manuel Sanz Sanz.

3396

Ayuntamiento de Adehorno

ANUNCIO

Incoado expediente por este Ayuntamiento para la enajenación del edificio que estuvo dedicado en su día a escuela-vivienda del Maestro, mediante subasta pública; queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Aldehorno, a 30 de octubre de 1985.—El Alcalde, Pablo Pérez Veros.

3378

Ayuntamiento de Riaza

EDICTO

Don Juan Antonio Burgueño Zarza solicita licencia para instalar taller mecánico en carretera a Santiabáñez, de esta localidad.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas se crean interesadas puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas, durante el plazo de quince días.

Riaza, a 31 de octubre de 1985.—El Alcalde, Jesús Ramos Martín.

3366

SACRAMENIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, Ley 40/81, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificaciones de crédito número 1 en el presupuesto de 1985, en la forma acordada en sesión de 26 de septiembre de 1985, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Cap. 2: 3.972.000. Total: 3.972.000.
Aumentos.—Capítulo 2: 300.000. Total: 300.000.
Crédito definitivo.—Capítulo 2: 4.272.000. Total: 4.272.000.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sacramenia, a 2 de noviembre de 1985.—El Alcalde, Celestino Melero González.

3361

SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de transferencias de otras partidas para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél; se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santa María la Real de Nieva, a 28 de octubre de 1985.—El Alcalde, Enrique Pérez Herranz.

3405

ALDEA REAL

A los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local y 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1984, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aldea Real, a 4 de noviembre de 1985.—El Alcalde, Domingo Gómez Herrero.

3395

NAVARES DE LAS CUEVAS

Instruido expediente de modificación de créditos por medio de superávit del ejercicio de 1984 para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél; se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Navares de las Cuevas, a 31 de octubre de 1985.—El Alcalde, Natalio de Antonio.

3394

FUENTEPIÑEL

Instruido expediente de modificación de crédito por medio de suplemento para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél; se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Fuentepiñel, a 2 de noviembre de 1985.—El Alcalde, Cándido Núñez Núñez.

3401

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE SEGOVIA-CAPITAL

EDICTO

Don Juan Boíllos García, Recaudador de la zona de Segovia-capital.

HACE SABER: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación de Tributos del Estado, contra el deudor que más adelante se indica, por débitos a la Hacienda Pública de los conceptos de Licencia Fiscal, Renta Personas Físicas y Tráfico de Empresas, se ha dictado, con fecha 21 de octubre de 1985, la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda, por acuerdo de fecha 22 de abril de 1985, la enajenación, en pública subasta, de los bienes embargados en este procedimiento el día 26 de mayo de 1984, como de la propiedad del deudor don José María Calvo Alvaro y su esposa, doña María Socorro Barroso Pastor, procédase a la celebración de la subasta, para cuyo acto se señala el día 6 de diciembre, a las once horas, en el Juzgado de Distrito de Segovia, bajo la Presidencia del señor Juez titular del mismo, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese al deudor y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, y anúnciese por edicto, que se publicará en la Casa Consistorial de Segovia, en esta Oficina Recaudatoria y en el Boletín Oficial de la provincia, y remítase un ejemplar del mismo a Tesorería de Hacienda.»

Deudor: José María Calvo Alvaro y esposa, doña María Socorro Barroso Pastor.

Débitos: 2.567.124 pesetas.

Finca número 1.—Urbana. Parcela de terreno, en término municipal de Segovia, parte del Polígono «El Cerro», señalada con el número 61, con una superfice de 1.067 metros cuadrados. Linda: Norte, con parcela número 62; Sur, con parcela número 60; Este, con las parcelas números 44 y 45, y Oeste, con vía V del polígono. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 3.146, libro 448, folio 172, finca 25.816, inscripción 1.ª

Finca número 2.—Urbana. Parcela número 207 del Complejo Urbanístico Residencial «Los Angeles de San Rafael», en término municipal de El Espinar. Linda: Norte, calle Nápoles; Sur, con la parcela 227; Este, con la avenida de Venecia, y Oeste, con la parcela número 208. Adopta la forma de un polígono irregular, con una superficie de 1.113 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 2.512, libro 86, folio 121 vuelto, finca número 7.166, inscripción 2.ª

Finca número 3.—Urbana. Parcela número 196 del Complejo Urbanístico Residencial «Los Angeles de San Rafael», en término municipal de El Espinar. Linda: Norte, con la parcela número 195; Sur, con la calle Roma; Este, con parcela número 19, y Oeste, con avenida de Venecia. Adopta la forma de un polígono irregular, con una superficie de 1.296 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 2.512, libro 86, folio 88 vuelto, finca número 7.155, inscripción 2.ª

El tipo de subasta en primera licitación del conjunto de las fincas anteriormente descritas es de 2.567.124 pesetas, y en segunda licitación el tipo de subasta es de 1.925.343 pesetas.

En cumplimiento de la providencia antes descrita, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1.° Existen anotadas en el Registro de a Propiedad, con anterioridad al expediente, cargas por un importe de 64.239.847 pesetas, que quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.° Para poder optar a la subasta y por espacio de una hora, se recibirán los depósitos del 20 por 100 del tipo de subasta, en primera licitación. Acabado dicho plazo se admitirán posturas que cubran, al menos, los dos tercios del tipo de la primera licitación.

3.° Si no se hubiesen presentado depósitos para la primera licitación, se abrirá un nuevo plazo de media hora en el que el tipo será el 75 por 100 del que sirvió de base en primera licitación, para que los interesados que lo deseen presenten sus depósitos del 20 por 100 del nuevo tipo, y transcurrido dicho plazo, se admitirán posturas que cubran, al menos, los dos tercios del tipo de esta segunda licitación.

4.° Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se prevendrá de que si no completa el pago en el acto o dentro de los cinco días siguientes, perderá el importe de su depósito, quedando, además, obligado a resarcir a la Administración de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

5.° Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

6.° Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles embargados obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Oficina Recaudatoria, calle José Zorrilla, número 4, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

7.° Que la Hacienda se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Estado de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144.7 del Reglamento General de Recaudación.

8.° Serán por cuenta de los adjudicatarios todos los gastos que se originen por otorgamiento de la escritura.

9.° A los deudores desconocidos y en rebeldía, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados, con plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio.

Segovia, 4 de noviembre de 1985.—El Recaudador, Juan Boíllos García.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga,